

Barranquilla, Atlántico.

Señor(a),
USUARIO/A DE CONSULTORIO JURÍDICO.
E. S. M.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre sucesiones.

Cordial saludo,

De acuerdo con su consulta respecto a la SUCESIÓN, se procederá a realizar un análisis jurídico y exponerle los conceptos pertinentes para que pueda despejar dudas sobre su situación. Así las cosas, se le da respuesta en los siguientes términos:

¿QUÉ ES LA SUCESIÓN?

La sucesión es un modo de adquirir el dominio, consiste en el traspaso de bienes, derechos y obligaciones por causa de muerte.

¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE SUCESIÓN EN COLOMBIA?

En Colombia existen dos tipos de sucesiones:

1. Sucesión testada.

Esta es una forma poco recurrente en Colombia. La sucesión testada o testamentaria, como se menciona en el Código Civil Colombiano, en su artículo 1009, se refiere a la herencia que se deja y se reparte por medio de un testamento.

El testamento se puede conseguir en una notaría con precios que dependerán de la tarifa que éstos manejen. Allí, el funcionario dará unas orientaciones al interesado para con el procedimiento de la herencia por medio de un testamento, en el cual se deja escrito cómo se irán a repartir los bienes. Además, también sirve para desheredar a un hijo o un familiar.

2. Sucesión intestada.

Cuando una persona fallece, sus bienes y obligaciones pasan a ser adquiridos por sus hijos y cónyuge. La ley establece un mecanismo para esta repartición; el patrimonio dejado se divide según las condiciones que establece la Ley, que básicamente son para los hijos, el cónyuge, los hermanos o los familiares hasta un sexto grado de consanguinidad. Para ello, debe tenerse en cuenta los siguientes órdenes sucesorales o hereditarios:

Orden	Integrantes	Asignación
1°	Hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales.	En partes iguales.
2°	Padres y/o cónyuge.	Por cabezas.

3°	Hermanos y/o cónyuge.	50% entre los hermanos y 50% para el cónyuge.
4°	Sobrinos	
5°	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.	

Sobre este punto es preciso indicar que cada uno de estos órdenes excluyen a los demás, es decir si existen hijos serán los únicos herederos excluyendo a los padres, hermanos y/cónyuge, sobrinos e ICBF; si no hay hijos pero si padres, estos excluyen a los hermanos, sobrinos e ICBF; a falta de hijos y padres, heredan los hermanos, excluyendo a los sobrinos e ICBF; a falta de hermanos y cónyuge heredan los sobrinos y finalmente a falta de hijos, padres, hermanos, cónyuge y sobrinos, hereda el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

¿DÓNDE SE DEBE DAR APERTURA AL PROCESO DE SUCESIONES?

La sucesión de los bienes del causante (difunto), se abre al momento de su muerte en el último domicilio o lugar donde vivió.

¿ANTE QUIÉN SE TRÁMITA EL PROCESO DE SUCESIONES EN COLOMBIA?

1. Ante notario público.

Es un trámite sumario que se puede adelantar ante el notario cuando todos los herederos se encuentran de acuerdo en la forma de repartir los bienes heredados. Nótese que los requisitos para poder tramitar la sucesión ante notario son:

- i. Herederos plenamente capaces.
- ii. Que haya acuerdo entre los herederos, no debe haber ninguna discrepancia en cuanto a la sucesión se trata.
- iii. Se debe presentar solicitud por escrito por intermedio de apoderado, es decir, se requiere de abogado.

El proceso culminará con la elaboración por parte del notario, del acta de traspaso de los bienes mediante escritura.

2. Ante un juez de la república.

Cuando los herederos no se ponen de acuerdo o haya menores de edad de por medio, habrá que dar poder a un abogado para que los represente. Una vez admitida la demanda, el Juez emplaza o determina un plazo para que se presenten los interesados en este proceso. Las personas que se alleguen deben acreditar por medio de registro civil de nacimientos su calidad de herederos. Este procedimiento finaliza con el inventario de bienes y su partición.

¿QUÉ SE ADQUIERE A TRAVÉS DE LA SUCESIÓN?

En un proceso de sucesiones ante juez o notario, los herederos podrán recibir:

Derechos Reales	Derechos Personales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Propiedad o dominio. 2. Derecho de herencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derechos de crédito (derecho de cobrar).

3. Servidumbres activas. 4. Prenda. 5. Hipoteca.	2. Propiedad intelectual o industrial. 3. Pasivos (causante – deudor).
--	---

¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA?

Es la acción por medio de la cual, uno de los herederos puede hacer exigible la restitución y adjudicación de bienes que pertenecen a la masa sucesoral y están siendo ocupados por otras personas (pueden ser otros herederos). Sobre el particular, es preciso indicar que se puede hacer uso de ella siempre que el ocupante no haya ganado el bien de forma legítima.

De ahí que, esta acción prescribe en el término de 10 años de conformidad con el Código Civil. Es decir, que pasados 10 años y no se solicita la petición de herencia no podrá reclamarse de manera posterior.

CONCLUSIONES

Dada la naturaleza de los actos que se despliegan en estos trámites, y teniendo en cuenta que actualmente no tenemos competencia para adelantar estos procesos en Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, nuestra recomendación es que contrate los servicios de un abogado especialista en derecho de familia, o en su defecto acuda a la Defensoría del Pueblo si no cuenta con los medios para costear uno.

De esta forma, esperamos haber atendido todas sus inquietudes de manera satisfactoria. Recuerde que estamos a toda su disposición para cualquier otro asunto, duda o circunstancia en la que requiera de nuestros servicios. Nuestro correo institucional es consultoriojuridico@uninorte.edu.co y nuestro teléfono 3509258.

Cordialmente,

MIEMBRO ACTIVO

Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte